

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-24-22

**RE: Autorización para
implementación de
Característica de
Persistencia en Plataforma
Videobet 4.6. del Sistema
de Video Juego Electrónico
(SVJE)**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley Hípica, *supra*, autorizó el establecimiento de un Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) para ser operado única y exclusivamente en las agencias hípicas en los días en que se celebren las carreras de ejemplares. Dicho sistema versa sobre transacciones a través de terminales ubicados en los locales operados por los Agentes Hípicos que permite a una persona participar en juegos electrónicos mediante los cuales, por azar, la persona puede recibir créditos que pueden ser redimidos por dinero. El SVJE fue aprobado como un complemento de la celebración de carreras de ejemplares con el fin de aumentar los premios que reciben los dueños por la participación de sus ejemplares en las carreras,

así como para crear carreras más atractivas y atraer mayores apuestas en beneficio de la industria hípica.

Cónsono con ello, la Comisión cuenta con el Reglamento Núm. 8859 de 28 de noviembre de 2016, Reglamento Hípico sobre Sistema de Video Juego Electrónico, en el cual se establecen los tipos de juegos autorizados y la forma y manera de jugar. Asimismo, dispone que la Comisión está facultada para aprobar la programación, denominaciones de juego y el porcentaje del valor total de las jugadas.

A tales efectos, durante los pasados meses, la Empresa Operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. ("Camarero"), presentó ante la Comisión de Juegos una petición a los fines de solicitar autorización para implementar la "Característica de Persistencia" en la Plataforma Videobet 4.6 utilizada en el SVJE, con el propósito de optimizar su operación. La característica de persistencia, cuya autorización se solicitó, fue evaluada por el laboratorio de la Camarero, *Gaming Laboratories International LLC*, ("GLI").

La Comisión ha examinado la petición para la implementación de la "característica de persistencia" en la Plataforma Videobet 4.6 del SVJE, así como la descripción provista por la compañía que ofrece el servicio de certificación de laboratorio respecto al cumplimiento de las aplicaciones y/o equipos utilizados en la industria de juegos de azar a Camarero, y el análisis y recomendación provista por nuestro perito de *Logical Systems & Designs*. Conforme a ello, hemos determinado que la característica de persistencia cuya aprobación fue solicitada, cumple con los criterios establecidos por el Reglamento Núm. 8859, *supra*, y las especificaciones técnicas de la Plataforma de SVJE.

En virtud de lo anterior, la Comisión emite la siguiente:

ORDEN

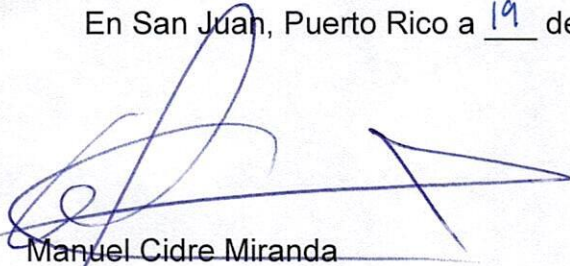
1. Se autoriza a la empresa operadora, Camarero Race Track Corp., a implementar la Característica de Persistencia (*Persistence Bonus*), para ser utilizada en los juegos correspondientes a la plataforma Videobet 4.6 del Sistema de Video Juego Electrónico.

VIGENCIA

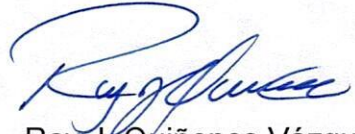
Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 19 de septiembre de 2024.



Manuel Cidre Miranda
Presidente



Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado



Antonio Ramos Guardiola
Comisionado

Por: 

Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Carmen Bonet Vázquez
Comisionada



Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com; vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alex@camareroracepr.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de sept. de 2024.


Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario

